



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1302/2025

Asunto: Composición de los tribunales de procedimientos selectivos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de septiembre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con el apartado octavo de la “Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, por la que se convocan los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, así como el procedimiento de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y el procedimiento de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras”, en la que se prevé la posibilidad de completar la composición de los tribunales con personal funcionario de carrera en activo del correspondiente cuerpo que desee voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sea titular, sin que pueda superarse el 10 por ciento en el número total de personas voluntarias en los tribunales.

En concreto, el autor de la queja señala que la “Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se nombran los tribunales y las comisiones de selección de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, convocados por Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, y se determina la fecha de realización de la fase de oposición”, no especifica quiénes de los miembros de los tribunales nombrados son voluntarios, ni qué porcentaje de voluntarios hay en cada tribunal, lo cual impide conocer si se cumple la norma de la convocatoria en virtud de la cual no debe superarse en un 10 por ciento los funcionarios voluntarios en la composición de los tribunales.



Por otro lado, según manifestaciones del autor de la queja, no debería permitirse que, voluntariamente, accedan a los tribunales algunos funcionarios de forma repetida para evitar crear en los opositores una desconfianza sobre su imparcialidad.

En definitiva, el objeto de la queja presentada ante esta Procuraduría se centraba en la falta de transparencia sobre los miembros de los tribunales de los procesos de admisión que son nombrados a petición de los mismos; en la supuesta necesidad de que se limite la composición de los tribunales con voluntarios que lo soliciten, en particular para especialidades en las que únicamente se nombran varios tribunales; y en la conveniencia de que se supervise la objetividad de la actuación de los funcionarios que se presentan de forma voluntaria para formar parte de los tribunales.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, hace hincapié en que, para la convocatoria prevista en la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, se ha cumplido con la normativa estatal establecida en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Y, en efecto, en el artículo 7.7 de dicho Real Decreto, se prevé:

“La designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación. No obstante lo anterior, las Administraciones educativas podrán disponer la posibilidad de participación voluntaria en los mismos, en la forma y plazo que establezcan, y siempre con carácter previo al procedimiento de designación forzoso, pudiendo ser esta participación reconocida como mérito a los efectos que se determinen”.

Al margen de ello, la Consejería de Educación también indica que las convocatorias de los procesos selectivos son conocidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con carácter previo a su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de forma que si no se cumpliera en ellas con alguna de las prescripciones normativas sería el propio Ministerio quien advertiría de tal circunstancia, sin que haya existido objeción alguna en el caso que nos ocupa.

Con todo, esta Procuraduría debe compartir que no existe irregularidad en la convocatoria de la Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, en lo que respecta a la posibilidad de acoger la participación voluntaria en los tribunales de selección del personal docente en los términos ya señalados, por ajustarse dicha participación al



Reglamento que ya ha sido mencionado y que tiene carácter básico conforme a la disposición final primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba dicho Reglamento.

No obstante, consideramos oportuno indicar que podría existir una mayor transparencia en lo que respecta a la designación de quienes participan voluntariamente en los tribunales de selección.

Respecto a este último aspecto, la Consejería de Educación menciona que, en el supuesto que se analiza, por Resolución de 5 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombraron los tribunales y las comisiones de selección de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, convocados por Orden EDU/1519/2024, de 16 de diciembre, y se determinó la fecha de realización de la fase de oposición.

En el Anexo I de dicha Resolución, aparecen designados los miembros de los tribunales de los procedimientos selectivos, reflejando las actuaciones seguidas conforme a la normativa vigente y a la convocatoria, de modo que, según la Consejería de Educación, los miembros voluntarios son fácilmente identificables, por la ruptura de las letras iniciales de los apellidos que debía seguirse tras el sorteo que se realizó para determinar el orden de designación de quienes habrían de componer los tribunales (hecho público por Resolución de 10 de febrero de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos), y también es fácil la constatación de que no se superó el límite reglado de miembros voluntarios, al ser mínimo el número de ellos.

Frente a ello, consideramos que, a los efectos de una mayor transparencia en procedimientos de concurrencia competitiva como son los relativos a la selección de personal docente, sería recomendable que, en lo sucesivo, las resoluciones en las que se nombren los tribunales y las comisiones de selección identifiquen de manera expresa qué miembros participan de forma voluntaria, lo cual también permitirá comprobar de forma inmediata que el número de participantes voluntarios se ajusta al porcentaje establecido en la normativa vigente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Para que exista una mayor transparencia en cuanto a los miembros que forman parte de los tribunales de los procedimientos de selección de personal docente, sería oportuno que, en lo sucesivo, se identifiquen los miembros de esos tribunales que participan de forma voluntaria, lo cual también permitirá que



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

cualquiera pueda comprobar fácilmente que el número de esos miembros no excede del porcentaje previsto en la normativa vigente y en la convocatoria de los procedimientos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López